

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 181 del 18 de septiembre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1727

Santiago de Cali, 03 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 181 del 18 de septiembre de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a COLPENSIONES a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a COLFONDOS SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a COLFONDOS SA a favor de la parte llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a COLFONDOS SA a favor de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA MARINA DOMINGUEZ GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-266

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **04 DE JULIO DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 094**.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45237f8a1c64f169db6270989b7bedd7c65d03ee6c96ce7b6f5241618a0d406c**

Documento generado en 03/07/2024 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>